



AUTO DIRECTORAL N° 000327-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515640212 - 1]

EXPEDIENTE N° 515640212-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 515640212-0 de fecha 27 de Diciembre de 2024 presentado por el señor Alfredo Vásquez Zuloeta en su calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA – SITAMUD-P, comunicando paro de 24 horas el día 03 de Enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, derecho que se ejerce en armonía con el interés social, razón por la cual se encuentra regulado por normas específicas de obligatorio cumplimiento como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, establece los requisitos para la declaración de huelga; los cuales deben ser cumplidos para ejercer el derecho reconocido por la Constitución Política del Perú y la Ley: ----- **1)** Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; no se ha presentado el acta de asamblea de los afiliados a la organización sindical donde acuerdan el paro de 24 horas. ----- **2)** Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. Organización sindical no cumple con presentar acta de votación, y con el plazo establecido en la normatividad vigente para realizar la comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo y a su empleador. ----- **3)** Declaración Jurada señalando que la huelga ha sido decidida por acuerdo mayoritario; tampoco se ha cumplido con el mencionado requisito;

Que, el Artículo 65 aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2022-TR establece "La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos: a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando. Tratándose de labores indispensables, el sindicato a falta de acuerdo con el empleador o resolución de divergencia deberá presentar una nómina de trabajadores en base a la buena fe y razonabilidad, teniendo en cuenta las actividades propias del ente sindical (67.A.2 del D.S. 014-2022-TR, modificaciones al Reglamento de la Ley). b) Copia simple del acta de votación. c) Copia simple del acta de la asamblea....."; del análisis concensuado de toda la documentación presentada por el Sindicato el día 27 de diciembre de 2024 no han cumplido: 1) Con la antelación en la comunicación de los plazos de huelga, 2) No han presentado el acta de votación, 3) Nómina de los trabajadores que deberán continuar trabajando, 4) Declaración Jurada firmada por el Secretario General;

De lo establecido en las consideraciones precedentes, la comunicación de declaración de huelga no cumple con los requisitos regulados en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, por lo que debe declararse improcedente;

Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 003-2017-TR y en uso de las facultades conferidas a este despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;



AUTO DIRECTORAL N° 000327-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515640212 - 1]

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la comunicación de huelga convocada para el día 03 de Enero de 2025, realizada por el SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA – SITAMUD-P.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la masa trabajadora a no materializar la medida adoptada, bajo apercibimiento de declararse ilegal (**ilegalidad debe ser emitida por el empleador, en este caso**). En lo sucesivo, para ejercer el derecho de huelga, se deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.

TERCERO.- EXHORTAR a la Municipalidad Distrital de Pomalca; con el fin de prevenir conflictos con sus trabajadores, así como procurar el diálogo y la comunicación de forma permanente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 27/12/2024 - 12:21:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>